NOTA DNCP/DNC N° 19207/ 2016

Asunción, 14 de julio de 2016

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO CD "ADQUISICION DE COMBUSTIBLES PARA USO INSTITUCIONAL EN LA MUNICIPALIDAD DE TEBICUARY" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 318236 – ID N°313033.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Tebicuary.-
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Anexo B – Punto 31 – La convocante ha indicado en este punto lo siguiente: **0,5% (CINCO POR CIENTO);** al respecto le recordamos lo establecido en el art. 39 inc. c) de la Ley 2015/03 que dispone: *el cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá oscilar entre el* ***cinco y el diez por ciento del monto total del contrato.***

2. Anexo B – Punto 37 - La convocante ha indicado en este punto que la vigencia de contrato es hasta el 31 de diciembre del 2016 pero no aclara a partir de acto o hecho se computaría dicho plazo.-

3. Clausula quinta de la proforma y anexo b punto 34 in fine - La convocante ha indicado en estos puntos que la vigencia de contrato es 6 meses, sin embargo en el punto 37 del anexo b y vía sistema ha establecido que la vigencia es hasta el 31 de diciembre.-

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

Abg. Graciela Barreto
Dpto. de Atención a Municipios

DIREC. NAL. DE CONTRATACIONES PÚBLICAS · Departamento de Atención a Municipios ·

Lincy Lucena
Encargada de Despacho - DNC

DNC/DAM/GB